



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00273-00
Demandante NICOLLE JAZMIN ALVAREZ ARDILA
Demandado CONSTRUCTORA I&M UNIVERSAL, CONSTRUCTORA CCC S.A. quienes
 conforman la UNIÓN TEMPORAL PAVIMENTACIÓN SABANA 2019

En providencia que antecede, se ordenó que por parte de la secretaria del despacho proceder a realizar la notificación al aquí demandado **CONSTRUCTORA I&M UNIVERSAL**, una vez avizorado el expediente digital en memorial enviado por el apoderado judicial de la demandante el día 14 de abril de 2023, se evidencia notificación realizada el día 16 de marzo de 2023 junto con su acuse de recibido, según consta en el folio 3 del numeral 26 del expediente digital.

Así las cosas, el despacho dejará sin efectos el ordinal primero del auto de fecha 13 de abril de 2023, toda vez que el apoderado de la parte demandante allega prueba de notificación, y al haber vencido el termino de traslado no se evidencia escrito de contestación alguno, por consiguiente, una vez notificadas todas las partes dentro del presente proceso, y al no haber allegado escrito de contestación ninguna de las partes, **SE TENDRAN POR NO CONTESTADAS** la demanda por parte de las demandadas **CONSTRUCTORA I&M UNIVERSAL** y **CONSTRUCTORA CCC S.A.**

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, **SEÑALESE** fecha y hora del **VIERNES PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en el cuarto piso, del Palacio de Justicia**, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **CONSTRUCTORA I&M UNIVERSAL**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **CONSTRUCTORA CCC S.A.**

TERCERO: SEÑALESE fecha y hora del **VIERNES PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en el cuarto piso, del Palacio de Justicia**, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de

internet del Despacho. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 039 de fecha 24 de abril de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja->

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a116a40f8b72cd7f02054c3c6f78c819788beeb399a4a954da513d276c8c7230**
Documento generado en 21/04/2023 08:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>